

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y CONSTITUCION

Art.1.- La Universidad Técnica Latinoamericana, que en los presentes estatutos podrá ser llamada la “Universidad” es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro. Podrá disponer de su patrimonio para la realización de sus objetivos para los cuales ha sido creada, así como invertir sus utilidades líquidas en la investigación, para mejorar la calidad de la docencia y la infraestructura, ampliar la proyección social e incrementar su patrimonio mediante la explotación de sus bienes muebles o inmuebles o la prestación de servicios.

Art. 2.- La “Universidad Técnica Latinoamericana”, es una institución privada que goza de libertad en lo docente, lo económico y lo administrativo de carecer laico, con domicilio en la ciudad de [Santa Tecla](#), departamento de la Libertad. En esta ciudad, radicarán la Rectoría y sus demás organismos centrales, pero podrá establecer centros regionales, en cualquier lugar de la República, cumpliendo para ello, con lo establecido en el artículo [23](#) de la Ley de Educación Superior.

Art.3.- La “Universidad Técnica Latinoamericana”, tiene como objetivo principal formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; promover la investigación en todas sus formas; presentar un servicio social a la comunidad y cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural y ambiental en su dimensión nacional y universal.

Art. 4.- La “Universidad Técnica Latinoamericana” y las asociaciones de docentes y/o de estudiantes de la misma, no podrán realizar actividades de política partidista.

Art. 5.- La Universidad recibirá a todos los estudiantes que aprueben los requisitos de selección y admisión establecidos por ella y los requisitos de ingreso establecidos en la Ley de Educación Superior. A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o tutores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Art. 6.- La Universidad promoverá la cooperación con los demás centros de educación superior legalmente establecidos en la República, países de Centroamérica y del mundo.

Art. 7.- La Universidad esta constituida por:

- 1) Sus organismos de gobierno y las autoridades administrativas;
- 2) El personal académico, el personal administrativo y el personal de servicio
- 3) Los estudiantes debidamente inscritos en ella
- 4) Las unidades de investigación científica, de proyección social y cultural, las bibliotecas, campos experimentales, laboratorios; y
- 5) Sus dependencias docentes y administrativas

Art. 8.- La “Universidad Técnica Latinoamericana”, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Ingeniería
- b) Ciencias Económicas; y
- c) Ciencias Sociales y Humanidades

Tiene su unidad central en la ciudad de **Santa Tecla** y podrá establecer centros regionales, en los que se podrán ofrecer las carreras correspondientes a estas facultades, de acuerdo con los respectivos planes de estudio debidamente autorizados por el Ministerio de Educación conforme la Ley de Educación Superior.

Art. 9.- La Universidad Técnica Latinoamericana podrá crear nuevas facultades, ofrecer otras carreras y establecer las dependencias que estime necesarias para el logro de sus objetivos, cumpliendo para ello, con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES, LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD

Art.10.- Las Facultades son unidades académicas administrativas destinadas a conservar, ampliar y difundir los conocimientos superiores propios de determinadas ramas del saber humano. Tales funciones serán realizadas mediante la enseñanza, la proyección social y la investigación inherente a cada disciplina o especialidad; las facultades estarán integradas por las escuelas, los institutos, los departamentos, los laboratorios y otras unidades administrativas, académicas o de servicio.

Art.11.- Las Escuelas son las unidades especializadas, encargadas de la orientación, desarrollo, revisión y evaluación de los Planes de Estudio de sus carreras y colaborará en el desarrollo de las asignaturas de su especialidad que se impartan en otras carreras de la Universidad.

Art.12.- Los Institutos son unidades destinadas a fomentar, dirigir o administrar la investigación científica y tecnológica y/o la proyección social de la Universidad; así como, formar investigadores y a contribuir al perfeccionamiento de la capacidad integral de los alumnos de la Universidad.

Art. 13.- Los detalles relativos al funcionamiento de las facultades, de las escuelas y de las demás dependencias, deberán ser consignadas en el Reglamento Interno de la Universidad.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Art.14.- El Gobierno de la Universidad será ejercido, dentro de los límites de su respectiva competencia por la Junta Directiva General y por el Rector. La Junta Directiva General será el máximo órgano de gobierno, sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General de Miembros **Constituyentes de la Universidad, por periodos de cinco años. El Rector será el Funcionario Ejecutivo de la Universidad.**

La Universidad contará con las siguientes Autoridades:

- 1. Junta Directiva General**
- 2. Rector**
- 3. Vice-Rector**
- 4. Secretario General**
- 5. Fiscal**
- 6. Juntas Directivas de Facultades**
- 7. Decanos**
- 8. Vice-Decanos**
- 9. Directores de Escuela e Institutos**
- 10. Directores de Centros Regionales**

El Rector propondrá a la Junta Directiva General, el personal necesario, para el buen funcionamiento de la Universidad.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 15.- La Junta Directiva General es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad. Se compone de diez miembros: Presidente, quien será el Rector, El Vice-Presidente, quien será el Vice-Rector, Secretario,

quien será el **Secretario General, Pro-Secretario, Síndico**, quien será el **Fiscal** y cinco **Vocales**. Se regirá según el **Reglamento Interno**.

Art.16.- La duración de **las funciones de los miembros electos de la Junta Directiva General**, será por un período de cinco años y podrán ser reelectos para nuevos períodos.

Art. 17.- Cuando por renuncia, impedimento u otra causa, quedaran vacantes en la **Junta Directiva General**, se proveerán de la manera siguiente: Si las vacantes son tres o menos de tres los sustitutos serán electos por los miembros restantes de la **Junta Directiva General**; si las vacantes son mas de tres, los miembros **que falten** serán elegidos por **la Asamblea de los miembros Constituyentes** de la **Universidad**.

Art. 18.- Corresponde a la **Junta Directiva General**.

- a) Formular y aprobar las reformas a estos Estatutos de acuerdo con la **Ley de Educación Superior**, sometiéndolos a la aprobación del **Ministerio de Educación**.
- b) Aprobar el **Reglamento Interno** de la **Universidad** y sus reformas, comunicándolos al **Ministerio de Educación**
- c) **Disponer y administrar** el patrimonio de la **Universidad** y contraer obligaciones para el logro de sus objetivos
- d) Aprobar el presupuesto anual de la **Universidad** y sus reformas
- e) Abrir y organizar las **Facultades, Escuelas, Institutos** y demás organismos que estime necesario, de acuerdo con la **Ley de Educación Superior** y su respectivo **Reglamento**.
- f) Aprobar los planes de estudios, los cuales deberán ser autorizados conforme a la **Ley de Educación Superior**.
- g) Crear **Centros Regionales** en cualquier parte del país, cumpliendo para ello, con lo establecido en el artículo **23** de la **Ley de Educación Superior** .

- h) **Aprobar los nombramientos de los Decanos, Vice Decanos, Secretarios de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Centros Regionales, Administrador Académico y Jefes de Unidades o Departamentos** propuestos por el Rector; así como, removerlos en casos especiales.
- i) **Fijar los Aranceles Universitarios** por matrículas, anualidades, derechos de exámenes, etc.
- j) **Fijar, de acuerdo con el Decano de la respectiva facultad, la matrícula anual o cupo de ingreso a cada una de ellas;**
- k) **Convocar a sus reuniones, cuando estime necesario a las personas, profesionales o técnicos competentes para que le informen o la asesoren en sus deliberaciones.**
- l) **Patrocinar y participar en organizaciones nacionales o internacionales de carácter universitario, cuando así lo reclamen los intereses de la Universidad.**
- m) **Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que ya hubieren conocido los organismos competentes.**
- n) **Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia directa de alguna otra Autoridad Universitaria**
- o) **Delegar en el Rector o en otros funcionarios de la Universidad las atribuciones que juzgue oportunas**
- p) **Llenar los vacíos de estos estatutos e interpretarlos en forma objetiva;**
- q) **Asesorar a las autoridades sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad;**
- r) **Conocer los asuntos que le sean sometidos por el Rector;**
- s) **Fallar en los casos disciplinarios que le presente el Rector**
- t) **Autorizar la concesión de Títulos “Honoris Causa”**

- u) Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad.
- v) **Aprobar los Reglamentos de la Universidad; así como, la interpretación o reformas de los mismos.**
- w) Cuando por renuncia, impedimento u otra causa, quedaran vacantes, elegir los sustitutos de los miembros en los diferentes organismos de la Universidad, cumpliendo para ello, con los procesos correspondientes establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento
- x) **Nombrar el Auditor Externo.**

CAPITULO V

DEL RECTOR, DEL VICE-RECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL FISCAL

Art.19.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será el representante legal de esta; sin embargo, para los efectos del Artículo **25 literal c)**, tendrá facultades para otorgar poderes a favor del Fiscal; será electo por la Asamblea General de Miembros **Constituyentes** de la Universidad, para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto, deberá ser salvadoreño por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad académica, graduado en una Universidad Salvadoreña o debidamente incorporado, mayor de treinta años y con mas de tres años de posesión del grado académico y será Presidente de la Junta Directiva General.

Art.20.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones

- a) **Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva General**
- b) **Someter a la aprobación de la Junta Directiva General los proyectos de los Reglamentos de la Universidad; así como, la interpretación o reformas de los mismos o de los Estatutos**

- c) **Dictar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Universidad**
- d) **Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Universidad**
- e) **Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva General los presupuestos de funcionamiento e inversión de la Universidad**
- f) **Autorizar con su firma y sello, la del Secretario General y la del Decano de la Facultad correspondiente, los títulos que expida la Universidad**
- g) **Autorizar los contratos de servicio con Profesionales, Instituciones y corporaciones nacionales o extranjeras.**

Art.21.- El Rector podrá ausentarse de su cargo por períodos no mayores de siete días hábiles sin necesidad de permiso de la Junta Directiva General. En tal caso llamará, al Vice-Rector para que lo sustituya. Cuando la ausencia deba durar más de siete días hábiles necesitará permiso de la Junta Directiva General y esta llamará al Vice-Rector. Cuando la ausencia sea definitiva; el Vice-Rector ocupara el cargo de Rector hasta terminar el período correspondiente.

Art.22.- El Vice-Rector, será electo por la Asamblea General de Miembros **Constituyentes de la Universidad, por un período de cinco años y deberá reunir los mismos requisitos que el Rector.**

Son funciones del Vice-Rector.

- a) **Sustituir al Rector en su ausencia de acuerdo con el artículo 21 de estos Estatutos**
- b) **Asesorar al Rector y Autoridades de la Universidad en el cumplimiento de sus funciones**
- c) **Ejercer la Vice-Presidencia de la Junta Directiva General**

Art. 23.- El Secretario General será el Secretario de la Junta Directiva General, dirigirá y controlará la administración de La Universidad. Deberá ser salvadoreño, mayor de treinta años, poseer Título Universitario de una Universidad legalmente Establecida en El Salvador o debidamente incorporado de acuerdo con la Ley de Educación Superior y su Reglamento. El Secretario dará fe de los documentos de la Universidad.

Art. 24.- Son funciones del Secretario General:

- a) **Actuar como Secretario de la Junta Directiva General;**
- b) **Organizar el sistema bibliotecario y el archivo general de la Institución**
- c) **Organizar la información académica y financiera de la Universidad**
- d) **Autorizar, con su firma y sello, la del Rector y la del Decano de la Facultad correspondiente, los Títulos que expida la Universidad**
- e) **Expedir las certificaciones de los documentos confiados a su custodia**
- f) **Elaborar el proyecto del calendario de las labores académicas y administrativas de la Universidad**
- g) **Tramitar la correspondencia de la Universidad**
- h) **Organizar y mantener actualizado el Registro Académico de los Estudiantes y los procedimientos Administrativo-Académicos de la Universidad; así como, salvaguardar un sistema de respaldo de toda la información y responder de la fidelidad de los mismos.**

Art.25.- El Fiscal de la Universidad deberá ser salvadoreño por nacimiento y Abogado de la República. Será el Síndico de la Junta Directiva General por un periodo de cinco años y podrá ser reelecto.

Son funciones del Fiscal:

- a) **Hacer del conocimiento del Superior Jerárquico respectivo las infracciones a los Estatutos o a los Reglamentos, cometidos por las autoridades o funcionarios de la Universidad**

- b) **Asesorar a las Autoridades y a los Funcionarios de la Universidad, en asuntos de carácter Jurídico; y**
- c) **Ejercer la procuración a nombre de la Universidad, ante toda clase de Tribunales y oficinas administrativas del Gobierno de la República, previo poder que le otorgara el Rector.**

CAPITULO VI

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES

Art.26.- En cada Facultad habrá una Junta Directiva compuesta de los miembros siguientes; El Decano, El Secretario, Directores de Escuela, un Profesor y un Alumno. Se regirá por el reglamento interno de la “Universidad”.

Art.27.- Atribuciones de las Juntas Directivas de Facultad.

- a) **Formular los planes de estudio de las carreras propias de la Facultad y presentarlos a la Junta Directiva General para aprobarlos y someterlos a la autorización del Ministerio de Educación**
- b) **Proponer al Rector los nombramientos de los Directores de Escuelas, Jefes de Departamento y demás miembros de Personal Docente de la Facultad a propuesta del Decano**
- c) **Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Facultad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva General**
- d) **Resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por el Decano**

Art.28.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Será el funcionario de enlace entre esta y los demás organismos de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones; será electo por la Junta Directiva **General y podrá ser reelecto.**

Art.29.- El Decano deberá ser salvadoreño, poseer título universitario académico, ser graduado de una Universidad legalmente establecida en El Salvador, ser mayor de treinta años y con mas de dos años de posesión del grado académico.

Art. 30.- Son funciones del Decano:

- a) Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción de los Directores de Escuela, Jefes de Departamento, Directores de los Institutos y demás personal académico y administrativo de la Facultad.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Facultad.
- c) Designar comisiones transitorias para el estudio de problemas específicos de la facultad
- d) Responsabilizarse de que los planes de estudio sean ejecutados con la profundidad científica, técnica y pedagógica; y velar porque en la Facultad sean aplicado(a)s los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, así como, las normas universales de moral y rectitud, sancionando al personal de su facultad que no lo (a) s cumpla.
- e) Asistir a los actos oficiales y protocolarios de la Universidad
- f) Exigir a los Directores de Escuela la presentación de los programas de todas las asignaturas, previamente al inicio de cada ciclo lectivo
- g) Mantener la disciplina necesaria para la buena marcha de la Facultad
- h) Elaborar semestralmente el anteproyecto del presupuesto de funcionamiento de la Facultad y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva
- i) Presentar a la Junta Directiva las propuestas para reformar los Reglamentos y los Planes de estudio, cuando lo estime necesario
- j) El Decano autorizara con su firma y sello, acompañada de la del Rector y de la del Secretario General, los títulos correspondientes a su Facultad que expida la Universidad y documentación que acredite la validez de los estudios en su Facultad.

Art.31.- El Vice-Decano será electo por la Junta Directiva General para un periodo de cinco años y deberá reunir los mismos requisitos que el Decano. Corresponde al Vice-Decano desempeñar las mismas funciones que estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad asignen al Decano, cuando asuma el Decanato. Sustituirá al Decano cuando por renuncia, impedimento, destitución, muerte u otra causa, se ausente y en llamamiento, expreso del Decano o de la Junta Directiva de la Facultad, según el caso.

CAPITULO VII DE LOS SECRETARIOS DE LAS FACULTADES

Art.32.- El Secretario de cada Facultad será propuesto por la Junta Directiva correspondiente y nombrado por la Junta Directiva General. Será al mismo tiempo Secretario de la Junta Directiva de la respectiva Facultad y dirigirá y controlará la Administración Académica de la Facultad.

Art.33.- El Secretario de la Facultad deberá ser salvadoreño, poseer Título Universitario expedido por una Universidad legalmente establecida en El Salvador

Art. 34.- El Secretario y el Decano darán fe de los documentos de la Facultad

CAPITULO VIII DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA Y DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

Art.35.- Los Directores de Escuela y los Directores de Instituto serán electos por la Junta Directiva General a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad,

para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Dependerán jerárquicamente del Decano y tendrán las siguientes atribuciones

I. Los Directores de Escuela:

- a. Elaborar el anteproyecto de los Planes de Estudio de las carreras atendidas por la Escuela
- b. Revisar y aprobar el contenido programático de cada asignatura
- c. Exigir a los profesionales adscritos a la Escuela, su normal asistencia a sus actividades académicas y el cumplimiento del desarrollo de sus programas dentro de lo que estipula la Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad y sus correspondientes reglamentos.
- d. Es responsable ante el Decano y ante la Junta Directiva de su Facultad, de mantener la Escuela en un adecuado nivel científico, técnico, moral y disciplinario.
- e. Proponer al Decano, antes del inicio del ciclo académico, el nombramiento del Personal Docente de la Escuela.
- f. Supervisar periódicamente el desarrollo de las cátedras correspondientes a la Escuela
- g. Dictaminar sobre el reconocimiento de equivalencias de estudio, correspondientes a las carreras de la Escuela
- h. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Escuela, presentándolo al Decano de la Facultad.

II. Los Directores de Instituto:

- a. Elaborar el anteproyecto de Plan de Trabajo del Instituto con su respectivo presupuesto, presentándolo al Decano para tramitar su aprobación
- b. Exigir al personal académico adscrito al Instituto su normal asistencia de trabajo
- c. Es responsable ante el Decano y ante la Junta Directiva de mantener al Instituto en un adecuado nivel científico, técnico, moral y disciplinario.

- d. Proponer al Decano el nombramiento del personal académico y administrativo del Instituto, cuando este sea necesario; y
- e. Dirigir el control y evaluación periódica del Instituto, proponiendo los cambios que sean pertinentes para el mejoramiento del mismo.

Art. 36.- Los Directores de Escuela y los Directores de Institutos, deberán ser salvadoreños, graduados en una Universidad legalmente establecida en El Salvador, en la especialidad correspondiente, además, deberán haber ejercido su profesión, un año por lo menos.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 37.- Las normas que regirán la administración general de la Universidad, correspondiente al buen manejo de su patrimonio, incluyendo la administración académica y general de los Centros Regionales, deberán estar contenidas en su reglamento interno.

CAPITULO X DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 38.- El Personal Académico de la Universidad estará formado por los responsables de desarrollar los Planes y Programas de Estudio directamente con los estudiantes, realizar las investigaciones y la proyección social de la Universidad.

Art.39.- Para ser Docente Titular es indispensable como mínimo el Grado Académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparte.

Art.40.- Podrán ser Docentes Titulares

- a) Los graduados en cualquier Universidad de El Salvador, legalmente establecida; que posean reconocida experiencia profesional en la materia a impartir.
- b) Los graduados en el extranjero debidamente incorporados, como lo establece la Ley de Educación Superior y su Reglamento; que posean reconocida experiencia profesional en la materia a impartir

Art.41.- Los Auxiliares de Docencia, serán docentes en formación y secundaran a los profesores en las actividades académicas, con la debida supervisión y control de la Escuela o Instituto correspondiente. Para ser Auxiliar de Docencia es indispensable poseer como mínimo, el Grado Académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que se imparte.

Art.42.- Los Miembros del Personal Académico serán nombrados por la [Secretaría General](#) a propuesta del Decano.

Art. 43.- Son Obligaciones de los Docentes.

- a) Cumplir el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales y administrativas de la Universidad
- b) Sujetarse a los sistemas de control académico-administrativos que establezca la Universidad
- c) Asistir a las reuniones y actos de la Universidad a los cuales hayan sido convocados.
- d) Los Docentes Titulares deberán desarrollar los programas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior y en los Reglamentos de la Universidad.

- e) Los Docentes Titulares asignados a proyectos de investigación, serán responsables de ejecutar las actividades planificadas que aseguren su cumplimiento, dando a conocer a las Autoridades de la Universidad y a la comunidad universitaria, los resultados de la investigación.

Art.44.- Los miembros del Personal Académico podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Deficiencia Pedagógica notoria
- b) Inadecuada capacidad profesional en el desempeño de su cargo
- c) Conducta reñida con las normas de la moral
- d) Inasistencia injustificada a sus actividades académicas programadas a su cargo; y
- e) Uso de su cargo para propósito personal, de partido político o de otra índole que riña con los objetivos de las Leyes de Educación y de la Universidad.

Art.45.- El Decano de cada Facultad conocerá y sancionará las faltas cometidas por los miembros del Personal Académico, comunicándolo a la Administración Académica y Secretaría General.

CAPITULO XI DE LOS ESTUDIANTES

Art.46.- Son estudiantes de la Universidad los debidamente inscritos en el Registro Académico de la Universidad.

Art.47.- Para que un estudiante pueda ser inscrito en el Registro Académico de la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I- Presentar la documentación que acredita su idoneidad, que incluye lo siguiente:

a) Para ser admitido o admitida por primera vez:

a.1. Título de Bachiller o su equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en El Salvador

a.2. Partida de nacimiento o documento equivalente reconocido por la legislación salvadoreña, que compruebe sus datos de nacimiento, nacionalidad e identidad, debidamente autenticados y traducidos, según sea necesario.

a.3. Certificado de Salud.

a.4. Aprobar los procesos evaluativos que la Universidad establezca para la admisión de estudiantes.

a.5. Recibos de cancelación de matrícula y cuotas establecidas por la Universidad, para primer ingreso de estudiantes.

a.6. Para el caso de estudiantes de ingreso por equivalencias, además de lo anterior, deberá cumplirse lo establecido en las Leyes y Reglamentos de Educación y en los reglamentos internos para tal propósito.

b) Para ser admitido(a) como estudiante de reingreso:

b.1. Constancia de estudios que lo o la capacita para continuar sus estudios de la Universidad

b.2. Solvencia de su ciclo anterior y recibos de cancelación de matrícula y cuotas establecidas por la Universidad, para re-ingreso de estudiantes.

Art.48.- La inscripción implica para el estudiante, la obligación de respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad.

Art.49.- Los estudiantes podrán ser regulares u oyentes. Los estudiantes regulares son los que se inscriben con el objeto de obtener un Título Universitario. Los estudiantes oyentes son los que se inscriben, solamente para optar a Certificados o Diplomas, que no generarán unidades valorativas, para la obtención de grados académicos. Los estudiantes oyentes no estarán obligados a cumplir los mismos requisitos de ingreso que los estudiantes regulares.

Art.50.- Los estudiantes de la Universidad estarán representados por un o una estudiante, de su elección, en la Junta Directiva General y por un o una estudiante, también de su elección, en la **respectiva** Junta Directiva de Facultad.

Art.51.- Los o las representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones y serán electos por el estudiantado correspondiente, por medio de votación secreta, controlada por el Secretario **General** o el Fiscal de la Universidad.

Art.52.- Para ser electo representante estudiantil, ante los organismos indicados en el Artículo 51, se requiere ser estudiante debidamente inscrito en el Registro Académico durante el período para el cual ha sido electo.

Art. 53.- Son derechos de los Estudiantes:

- a) Que no le sea negada su admisión en la Universidad por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión o naturaleza de la unión de sus progenitores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas;
- b) Organizarse para defender sus derechos estudiantiles;
- c) Elegir a sus representantes estudiantiles ante los organismos de gobierno de la Universidad;
- d) Los estudiantes de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de ayuda financiera por la Universidad o por otras instituciones privadas o del Estado, de conformidad a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Educación Superior, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

CAPITULO XII

DE LA EVALUACION DE LOS ESTUDIANTES

Art.54.- En cada asignatura los estudiantes estarán sujetos a un sistema de evaluación periódica, durante cada ciclo lectivo. La nota final será el resultado

de la ponderación de cinco calificaciones generales correspondientes a cinco pruebas evaluativas.

Art. 55.- Las pruebas evaluativas serán calificadas mediante la escala cuyos límites son: cero punto cero (0.0) y diez punto cero (10.0). Su respectiva ponderación será la siguiente:

Primera calificación.....	10%
Segunda Calificación.....	15%
Tercera Calificación.....	20%
Cuarta Calificación.....	25%
Quinta Calificación.....	30%

Art.56.- La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 para cada asignatura.

Art. 57.- En cada prueba evaluativa, el docente podrá programar pruebas verbales y/o escritas, teóricas o prácticas e individuales o **en grupo**.

Art.58.- En las pruebas evaluativas, es privativo del docente autorizar o no, el uso de textos, apuntes, gráficos, tablas y/o equipo que considere necesario para el estudiante.

Art.59.- Se establece el sistema de unidades valorativas. Cada unidad valorativa equivaldrá como mínimo a 20 horas-clase de trabajo académico del estudiante atendidas por un profesor. Cada hora-clase de trabajo académico será de 50 minutos.

Art.60.- También se establece el sistema de unidades de mérito, para cuantificar el rendimiento académico del estudiante que será vinculante con los requisitos de graduación.

Las unidades de mérito que obtiene el estudiante en cada asignatura, es el resultado de multiplicar su calificación final en dicha asignatura, por sus unidades valorativas correspondientes.

El coeficiente de unidades de mérito es el cociente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas **cursadas y aprobadas**, de la misma carrera, en su respectivo plan de estudios.

Art. 61.- El coeficiente de unidades de mérito mínimo para graduarse es de siete punto cero (7.0). Si el estudiante no logra dicho mínimo, deberá realizar un ciclo suplementario de cuatro asignaturas seleccionadas, por el Director de Escuela, entre aquellas, en que su calificación final **obtenida, sea** menor de siete.

Art.62.- Los estudiantes deberán asistir por lo menos a un 85% de las clases de cada asignatura. Los estudiantes serán reprobados en aquellas asignaturas en las que no **alcancen** ese **porcentaje** de asistencia.

Art.63.- Los estudiantes que se encuentren en mora, por cualquier causa, no **tienen** derecho a los servicios educativos de la Universidad, ni al certificado de las calificaciones correspondientes al ciclo lectivo, en el cual estén en mora y no serán inscritos en el ciclo lectivo siguiente, mientras continúen en mora. La Universidad **entregará** las calificaciones de los estudiantes que se encuentren debidamente solventes.

CAPITULO XIII DE LOS GRADOS Y TITULOS

Art.64.- La Universidad Técnica Latinoamericana, podrá otorgar los grados académicos, como lo estipula el artículo **5** de la Ley de Educación Superior, siguientes: a) Técnico; b) **Profesor**; c) Tecnólogo; d) Licenciado(a); e) Ingeniero(a); f) Arquitecto(a); g) Maestro(a); h) Doctor(a); e **i) Especialista**. Para otorgar tales grados, los planes de estudio deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.

ARt.65.- Los Títulos otorgados por la Universidad Técnica Latinoamericana, habilitarán al graduado para el ejercicio profesional correspondiente, de conformidad con las Leyes de la República.

Art. 66.- La duración de cada una de las carreras, el nivel de los correspondientes grados académicos y la denominación de los Títulos que serán otorgados, serán especificados en los respectivos planes de estudio.

Art.67.- Los grados otorgados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que lo reciba.

CAPITULO XIV DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Art.68.- Los estudiantes, el personal académico y administrativo que violen estos Estatutos y sus reglamentos, de acuerdo a la gravedad de la falta, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación verbal;**
- b) **Amonestación escrita;**
- c) **Suspensión temporal;**

En el caso del Estudiante:

- d) **Pérdida de la asignatura en cuya clase haya cometido la falta.**
- e) **Expulsión por el resto del ciclo lectivo y pérdida de las asignaturas inscritas.**
- f) **Expulsión definitiva de la Universidad.**

En el caso del Personal:

- g) **Destitución de su cargo.**

Art.69.- Son competentes para sancionar a los estudiantes:

- I- El docente, del alumno correspondiente que comete la falta, podrá aplicar las sanciones a) y b)
- II- El **Administrador Académico**, los Directores de Escuela, los Directores de Instituto y los Decanos, podrán aplicar las sanciones a), b), c) d) y e), dentro de su campo de acción correspondiente.
- III- Las Juntas Directivas de Facultad y la Junta Directiva General, **podrán aplicar** todas las sanciones contempladas, dentro de su campo de acción correspondiente.

CAPITULO XV DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 70.- El Patrimonio de la Universidad estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posea en el momento de iniciar sus actividades y los que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley;
- b) Las donaciones, herencias y legados, que le sean hechos en forma prescrita por la Ley y estos estatutos; y
- c) Las rentas que perciba por cualquier concepto legal

Art.71.- La Universidad tendrá por la naturaleza de sus fines; plazo indeterminado y se disolverá únicamente por los motivos que la Ley indica. En caso de disolución, sus bienes pasarán a las instituciones culturales y privadas que existan en el país al ocurrir este evento y que sean escogidas por la Junta Directiva General.

CAPITULO XVI
DE LA ELECCION Y REMOCION DE AUTORIDADES Y
REPRESENTANTES

Art.72.- Las Autoridades cuya elección corresponda a los organismos de la Universidad, deberán ser electos por el voto de mayoría **simple, de** los integrantes del organismo elector.

Art.73.- Los representantes de los Docentes ante la Junta Directiva General y ante las Juntas Directivas de Facultad serán electos por el voto de mayoría **simple, del Personal Académico de cada facultad, previa convocatoria general de los Docentes respectivos.**

Los Representantes de los estudiantes ante las Juntas Directivas General y ante las Juntas Directivas de Facultad, serán electos por el voto de mayoría **simple, de los votos que emitan los estudiantes de la Universidad y de cada Facultad respectivamente, previa convocatoria general de los estudiantes respectivos.** En uno y en otro caso, el voto será igualitario y secreto.

Art.74.- Las Autoridades de la Universidad podrán ser removidas de sus cargos por las causas siguientes:

- a) **Notoria mala conducta pública y privada.**
- b) **Violación grave y manifiesta de las normas que rijan la Universidad.**
- c) **Incumplimiento reiterado de sus obligaciones; y**
- d) **Las demás que se indiquen en estos Estatutos.**

Los Secretarios de las Facultades no tienen período determinado para el ejercicio de sus cargos; pero por ser funcionarios de confianza, podrán ser removidos sin expresión de causa.

Art.75.- Las causas de destitución indicadas en el artículo anterior serán calificadas prudencialmente por los organismos correspondientes.

Para que los acuerdos de destitución sean válidos, deberán tomarse por **mayoría absoluta** de los integrantes del respectivo organismo.

CAPITULO XVII DE LAS EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES.

Art. 76.- Los estudiantes que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de Educación Superior Salvadoreña, podrán solicitar equivalencias a los de igual índole impartidos por la Universidad Técnica Latinoamericana. Si la procedencia de los estudios es una institución de educación extranjera, dichos estudios podrán ser reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en la Universidad Técnica Latinoamericana, para lo que, el estudiante, presentará los documentos que acrediten tales estudios debidamente autenticados.

Los Directores de Escuela correspondientes dictaminarán sobre los estudios de equivalencias y comunicarán su dictamen a la Junta Directiva General y esta, después de ratificado, lo comunicará a las Autoridades responsables del Registro Académico, para incorporarlo al expediente del Estudiante.

Art. 77.- La Universidad Técnica Latinoamericana, podrá incorporar a profesionales graduados en el extranjero, de acuerdo a la índole de sus estudios, a la competencia académica de esta Universidad y al reglamento que para tal fin emita el Ministerio de Educación.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.78.- Todos los empleados, ejecutivos o administrativos de la Universidad, deberán ser mayores de veintiún años.

Art.79.- Cada cinco años, la Universidad revisará totalmente y actualizará sus Planes de Estudio, debiendo someter las reformas a autorización del Ministerio de Educación

Art. 80.- Cuando la Universidad cuente con una nueva Facultad, los docentes de ésta, también tendrán un representante ante la Junta Directiva de la Facultad

Art.81.- La Universidad no tendrá mas obligaciones en relación con las entidades patrocinadoras o donantes, que destinar los fondos o bienes que le proporcione a cualquier título, para los usos que les sean indicados en beneficio de la institución.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.82.- Derógase los Estatutos emitidos mediante Acuerdo Ejecutivo No. **15-2156** del Ministerio de Educación Publicado en el Diario Oficial No. **90** Tomo **339** de fecha **19 de Mayo de 1998**.

Art. 83.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después del día de su publicación en el Diario Oficial y la Universidad emitirá su reglamento Interno dentro de los noventa días siguientes a dicha fecha.

Artículos modificados en los estatutos de la Universidad Técnica Latinoamericana

Art. 2.- La “Universidad Técnica Latinoamericana”, es una institución privada que goza de libertad en lo docente, lo económico y lo administrativo de carecer laico, con domicilio en la ciudad de **Santa Tecla**, departamento de la Libertad. En esta ciudad, radicarán la Rectoría y sus demás organismos centrales, pero podrá establecer centros regionales, en cualquier lugar de la República, cumpliendo para ello, con lo establecido en el artículo **23** de la Ley de Educación Superior.

Art. 5.- La Universidad recibirá a todos los estudiantes que aprueben los requisitos de selección y admisión establecidos por ella y los requisitos de ingreso establecidos en la Ley de Educación Superior. A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o **tutores**, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Art. 8.- La “Universidad Técnica Latinoamericana”, cuenta con las siguientes facultades:

- d) Ingeniería
- e) Ciencias Económicas; y
- f) Ciencias Sociales y Humanidades

Tiene su unidad central en la ciudad de **Santa Tecla** y podrá establecer centros regionales, en **los que se podrán ofrecer** las carreras correspondientes a estas facultades, de acuerdo con los **respectivos** planes de estudio debidamente autorizados por el Ministerio de Educación conforme la Ley de Educación Superior.

Art. 9.- La Universidad Técnica Latinoamericana podrá crear nuevas facultades, ofrecer otras carreras y establecer las dependencias que estime necesarias para el logro de sus objetivos, cumpliendo para ello, con lo establecido en el artículo **23** de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Art.14.- El Gobierno de la Universidad será ejercido, dentro de los límites de su respectiva competencia por la Junta Directiva General y por el Rector. La Junta Directiva General será el máximo órgano de gobierno, sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General de Miembros **Constituyentes** de la Universidad, por periodos de cinco años. El Rector será el Funcionario Ejecutivo de la Universidad.

La Universidad contará con las siguientes Autoridades:

- 1. Junta Directiva General**
- 2. Rector**
- 3. Vice-Rector**
- 4. Secretario General**
- 5. Fiscal**
- 6. Juntas Directivas de Facultades**
- 7. Decanos**
- 8. Vice-Decanos**
- 9. Directores de Escuela e Institutos**
- 10. Directores de Centros Regionales**

El Rector propondrá a la Junta Directiva General, el personal necesario, para el buen funcionamiento de la Universidad.

Art.16.- La duración de **las funciones de los miembros electos de la Junta Directiva General**, será por un período de cinco años y podrán ser reelectos para nuevos períodos.

Art. 17.- Cuando por renuncia, impedimento u otra causa, quedaran vacantes en la **Junta Directiva General**, se proveerán de la manera siguiente: Si las vacantes son tres o menos de tres los sustitutos serán electos por los miembros restantes de la **Junta Directiva General**; si las vacantes son mas de tres, los miembros **que falten** serán elegidos por **la Asamblea de los miembros Constituyentes** de la Universidad.

Art. 18.- Corresponde a la **Junta Directiva General**.

- a) Formular y aprobar las reformas a estos Estatutos de acuerdo con la Ley de Educación Superior, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Educación.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de la Universidad y sus reformas, comunicándolos al Ministerio de Educación
- c) **Disponer y administrar** el patrimonio de la Universidad y contraer obligaciones para el logro de sus objetivos
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus reformas
- e) Abrir y organizar las Facultades, Escuelas, Institutos y demás organismos que estime necesario, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y su respectivo Reglamento.
- f) Aprobar los planes de estudios, los cuales deberán ser autorizados conforme a la Ley de Educación Superior.
- g) Crear Centros Regionales en cualquier parte del país, cumpliendo para ello, con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Educación Superior .
- h) Aprobar los nombramientos de **los Decanos, Vice Decanos, Secretarios de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Centros Regionales, Administrador Académico y Jefes de**

Unidades o Departamentos propuestos por el Rector; así como, removerlos en casos especiales.

- i) **Fijar los Aranceles Universitarios** por matrículas, anualidades, derechos de exámenes, etc.
- j) **Fijar, de acuerdo con el Decano de la respectiva facultad, la matrícula anual o cupo de ingreso a cada una de ellas;**
- k) **Convocar a sus reuniones, cuando estime necesario a las personas, profesionales o técnicos competentes para que le informen o la asesoren en sus deliberaciones.**
- l) **Patrocinar y participar en organizaciones nacionales o internacionales de carácter universitario, cuando así lo reclamen los intereses de la Universidad.**
- m) **Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que ya hubieren conocido los organismos competentes.**
- n) **Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia directa de alguna otra Autoridad Universitaria**
- o) **Delegar en el Rector o en otros funcionarios de la Universidad las atribuciones que juzgue oportunas**
- p) **Llenar los vacíos de estos estatutos e interpretarlos en forma objetiva;**
- q) **Asesorar a las autoridades sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad;**
- r) **Conocer los asuntos que le sean sometidos por el Rector;**
- s) **Fallar en los casos disciplinarios que le presente el Rector**
- t) **Autorizar la concesión de Títulos “Honoris Causa”**
- u) **Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad.**
- v) **Aprobar los Reglamentos de la Universidad; así como, la interpretación o reformas de los mismos.**

- w) Cuando por renuncia, impedimento u otra causa, quedaran vacantes, elegir los sustitutos de los miembros en los diferentes organismos de la Universidad, cumpliendo para ello, con los procesos correspondientes establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento
- x) Nombrar el Auditor Externo.

Art.19.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será el representante legal de esta; sin embargo, para los efectos del **Artículo 25 literal c)**, tendrá facultades para otorgar poderes a favor del Fiscal; será electo por la Asamblea General de Miembros **Constituyentes** de la Universidad, para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto, deberá ser salvadoreño por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad académica, graduado en una Universidad Salvadoreña o debidamente incorporado, mayor de treinta años y con mas de tres años de posesión del grado académico y será Presidente de la Junta Directiva General.

Art.22.- El Vice-Rector, será electo por la Asamblea General de Miembros **Constituyentes** de la Universidad, por un período de cinco años y deberá reunir los mismos requisitos que el Rector.

Son funciones del Vice-Rector.

- d) Sustituir al Rector en su ausencia de acuerdo con el artículo 21 de estos Estatutos
- e) Asesorar al Rector y Autoridades de la Universidad en el cumplimiento de sus funciones
- f) Ejercer la Vice-Presidencia de la Junta Directiva General

Art. 24.- Son funciones del Secretario General:

- i) **Actuar como Secretario de la Junta Directiva General;**
- j) **Organizar el sistema bibliotecario y el archivo general de la Institución**
- k) **Organizar la información académica y financiera de la Universidad**
- l) **Autorizar, con su firma y sello, la del Rector y la del Decano de la Facultad correspondiente, los Títulos que expida la Universidad**
- m) **Expedir las certificaciones de los documentos confiados a su custodia**
- n) **Elaborar el proyecto del calendario de las labores académicas y administrativas de la Universidad**
- o) **Tramitar la correspondencia de la Universidad**
- p) **Organizar y mantener actualizado el Registro Académico de los Estudiantes y los procedimientos Administrativo-Académicos de la Universidad; así como, salvaguardar un sistema de respaldo de toda la información y responder de la fidelidad de los mismos.**

Art.28.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Será el funcionario de enlace entre esta y los demás organismos de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones; será electo por la Junta Directiva General y podrá ser reelecto.

Art.42.- Los Miembros del Personal Académico serán nombrados por la Secretaría General a propuesta del Decano.

Art.45.- El Decano de cada Facultad conocerá y sancionará las faltas cometidas por los miembros del Personal Académico, comunicándolo a la Administración Académica y Secretaría General.

Art.49.- Los estudiantes podrán ser regulares u oyentes. Los estudiantes regulares son los que se inscriben con el objeto de obtener un Título Universitario. Los estudiantes oyentes son los que se inscriben, solamente para optar a Certificados o Diplomas, que no generarán unidades valorativas, para la obtención de grados académicos. Los estudiantes oyentes no estarán

obligados a cumplir los mismos requisitos de ingreso que los estudiantes regulares.

Art.50.- Los estudiantes de la Universidad estarán representados por un o una estudiante, de su elección, en la Junta Directiva General y por un o una estudiante, también de su elección, en la respectiva Junta Directiva de Facultad.

Art.51.- Los o las representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones y serán electos por el estudiantado correspondiente, por medio de votación secreta, controlada por el Secretario General o el Fiscal de la Universidad.

Art. 57.- En cada prueba evaluativa, el docente podrá programar pruebas verbales y/o escritas, teóricas o prácticas e individuales o en grupo.

Art.59.- Se establece el sistema de unidades valorativas. Cada unidad valorativa equivaldrá como mínimo a 20 horas-clase de trabajo académico del estudiante atendidas por un profesor. Cada hora-clase de trabajo académico será de 50 minutos.

Art.60.- También se establece el sistema de unidades de mérito, para cuantificar el rendimiento académico del estudiante que será vinculante con los requisitos de graduación.

Las unidades de mérito que obtiene el estudiante en cada asignatura, es el resultado de multiplicar su calificación final en dicha asignatura, por sus unidades valorativas correspondientes.

El coeficiente de unidades de mérito es el cociente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas, de la misma carrera, en su respectivo plan de estudios.

Art. 61.- El coeficiente de unidades de mérito mínimo para graduarse es de siete punto cero (7.0). Si el estudiante no logra dicho mínimo, deberá realizar un ciclo suplementario de cuatro asignaturas seleccionadas, por el Director de Escuela, entre aquellas, en que su calificación final **obtenida, sea** menor de siete.

Art.62.- Los estudiantes deberán asistir por lo menos a un 85% de las clases de cada asignatura. Los estudiantes serán reprobados en aquellas asignaturas en las que no **alcancen** ese **porcentaje** de asistencia.

Art.63.- Los estudiantes que se encuentren en mora, por cualquier causa, no **tienen** derecho a los servicios educativos de la Universidad, ni al certificado de las calificaciones correspondientes al ciclo lectivo, en el cual estén en mora y no serán inscritos en el ciclo lectivo siguiente, mientras continúen en mora. La Universidad **entregará** las calificaciones de los estudiantes que se encuentren debidamente solventes.

CAPITULO XIII DE LOS GRADOS Y TITULOS

Art.64.- La Universidad Técnica Latinoamericana, podrá otorgar los grados académicos, como lo estipula el artículo 5 de la Ley de Educación Superior, siguientes: a) Técnico; b) **Profesor**; c) Tecnólogo; d) Licenciado(a); e) Ingeniero(a); f) Arquitecto(a); g) Maestro(a); h) Doctor(a); e **i) Especialista**. Para otorgar tales grados, los planes de estudio deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.

Art.69.- Son competentes para sancionar a los estudiantes:

- IV- El docente, del alumno correspondiente que comete la falta, podrá aplicar las sanciones a) y b)**

- V- **El Administrador Académico, los Directores de Escuela, los Directores de Instituto y los Decanos, podrán aplicar las sanciones a), b), c) d) y e), dentro de su campo de acción correspondiente.**
- VI- **Las Juntas Directivas de Facultad y la Junta Directiva General, podrán aplicar todas las sanciones contempladas, dentro de su campo de acción correspondiente.**

Art.72.- Las Autoridades cuya elección corresponda a los organismos de la Universidad, deberán ser electos por el voto de mayoría simple, de los integrantes del organismo elector.

Art.73.- Los representantes de los Docentes ante la Junta Directiva General y ante las Juntas Directivas de Facultad serán electos por el voto de mayoría simple, del Personal Académico de cada facultad, previa convocatoria general de los Docentes respectivos.

Los Representantes de los estudiantes ante las Juntas Directivas General y ante las Juntas Directivas de Facultad, serán electos por el voto de mayoría simple, de los votos que emitan los estudiantes de la Universidad y de cada Facultad respectivamente, previa convocatoria general de los estudiantes respectivos. En uno y en otro caso, el voto será igualitario y secreto.

Art.75.- Las causas de destitución indicadas en el artículo anterior serán calificadas prudencialmente por los organismos correspondientes.

Para que los acuerdos de destitución sean válidos, deberán tomarse por mayoría absoluta de los integrantes del respectivo organismo.

Art.82.- Derógase los Estatutos emitidos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2156 del Ministerio de Educación Publicado en el Diario Oficial No. 90 Tomo 339 de fecha 19 de Mayo de 1998.

